Diario de CentroAmérica



www.dca.gob.gt Director: Luis Estuardo Marroquín Godoy Decano de la Prensa Centroamericana ■ Organo Oficial de la República de Guatemala

TOMO CCLXXVIII Guatemala, VIERNES 6 de enero de 2006 NÚMERO 40



ORGANISMO LEGISLATIVO



CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

DECRETO NÚMERO 95-2005

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que constitucionalmente es obligación fundamental del Estado de Guatemala, garantizar y proteger la vida humana, así como la integridad y la seguridad de las personas, así también en la búsqueda del bien común, atendiendo las demandas de la población, principalmente en las zonas geográficas afectadas por la devastación causada por la tormenta tropical Stan, a través de impulsar programas y proyectos de inversión social que cubran las urgentes necesidades derivadas del fenómeno natural.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Guatemala en razón de lo anterior y con el propósito de contribuir con las soluciones habitacionales para quienes carecen de vivienda propia, crear condiciones favorables para elevar el nivel de vida y la seguridad jurídica de las familias en situación de pobreza y extrema pobreza, se hace imprescindible incorporar al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el presente año, los recursos que se perciban por la recuperación de la cartera crediticia por ventas a plazos de soluciones habitacionales efectuadas por el extinto Banco Nacional de la Vivienda -BANVI-, que se destinarán a gastos de inversión en la consolidación de barrios en proyectos ejecutados por dicho Banco, y cubrir gastos de funcionamiento de la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-, dentro de los cuales se incluye dotar a la misma de apoyo técnico y profesional, para realizar las funciones inherentes a esa dependencia, siendo por ello necesario reformar el artículo 4 del Decreto Número 35-04 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005", para ampliar el monto institucional aprobado al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda en el renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal".

CONSIDERANDO:

Que los Ministerios de Trabajo y Previsión Social; Gobernación; y Agricultura, Ganadería y Alimentación y el Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA- requieren una ampliación presupuestaria para incorporar recursos provenientes de la aplicación del Decreto Número 81-70 del Congreso de la República de Guatemala "Ley de Creación y Funcionamiento de los Centros de Recreación de los Trabajadores del Estado"; así como del Acuerdo Gubernativo Número 163-2001, relacionado con la autorización de la tarifa para la venta del Diario de Centro América y las publicaciones que se realicen en el mismo, así como la tarifa de precios para los productos elaborados en la Dirección de Tipografía Nacional; el Acuerdo Gubernativo Número 889-2002 que regula la utilización de los recursos provenientes de los dividendos generados por las acciones estatales en el Banco de Desarrollo Rural, Sociedad Anónima -BANRURAL-; y el Acuerdo Gubernativo Número 294-2002 referente a la utilización de las disponibilidades derivadas de los rendimientos

obtenidos de los recursos del fideicomiso "Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-"; que serán destinados por dichas instituciones para atender prioridades en materia de recreación para los trabajadores del Estado, elaboración de libros de texto educativo; apoyo a la producción agropecuaria y la seguridad alimentaria; y fortalecer el proceso de desarrollo humano, sostenido y autogestionado del pueblo indígena.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los compromisos adquiridos por el Estado de Guatemala con los Gobiernos extranjeros y organismos e instituciones internacionales, se hace necesario incorporar dentro del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado del presente Ejercicio Fiscal, la Donación KfW 9965161 "Agua Potable y Saneamiento de Flores y San Benito"; Cooperación Técnica No Reembolsable "Fondo de Inversión Social FIS/BCIE", Cooperación Técnica No Reembolsable No. ATN/SF-8772-GU "Programa de Apoyo a la Preparación de la Segunda Etapa del Programa para el Mejoramiento de la Administración de Justicia"; Donación GTM/B7-310/98/0366 "Programa de Apoyo a la Reforma de la Justicia"; Cooperación Técnica No Reembolsable ATN/SF-8573-GU "Programa de Apoyo a la Agenda Nacional y Mesas de Diálogo", y Donación IDF No. TF053434 "Fortalecimiento de la Protección del Interés Público de la Oficina de Defensoría de la Mujer Indígena"; a favor del Instituto de Fomento Municipal -INFOM-, Fondo de Inversión Social -FIS-, la Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia, la Secretaría de la Paz -SEPAZ- y la Defensoría de la Mujer Indígena; recursos que contribuirán a disminuir la tasa de morbi-mortalidad general a través de la construcción de sistemas de agua potable, letrinización y saneamiento básico; mejorar la protección ambiental e infraestructura social orientada a combatir la pobreza; así como la consolidación y fortalecimiento del sistema de justicia y el cumplimiento de los Acuerdos de Paz.

CONSIDERANDO:

Que la magnitud del desastre provocada por el paso de la Tormenta Tropical Stan obliga a un esfuerzo humano y financiero a nivel nacional que supera las capacidades individuales de instituciones estatales guatemaltecas, por lo que las instituciones y organismos que se benefician de la aprobación de estas ampliaciones presupuestarias tienen que realizar las adecuaciones correspondientes para sumarse al esfuerzo de rehabilitación y reconstrucción, incluyendo, en lo posible, la renegociación de los aportes de los organismos de cooperación.

CONSIDERANDO:

Que para alcanzar los objetivos mencionados, es necesario ampliar el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005 a efecto de incorporar los recursos referidos en los considerandos anteriores, así como reformar el artículo 4 del Decreto Número 35-04 "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005".

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 171, literal a).

DECRETA:

Artículo 1. De los Ingresos. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Ingresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.91,580,080.00)** originados de las fuentes siguientes:

Código	Descripción		Valor Q.
13	VENTA DE BIENES Y SERVICIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA		5,500,000
1	Venta de Bienes	5,500,000	
30	Publicaciones, impresos oficiales y textos escolares	5,500,000	
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD		18,323,663
1	Intereses	3,638,745	
31	Por depósitos internos	3,638,745	
2	Dividendos y/o utilidades	14,684,918	
14	Del sector privado	14,684,918	
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES		21,117,473
4	Donaciones corrientes	21,117,473	
10	De gobiernos extranjeros	19,000,000	
20	De organismos e instituciones internacionales	2,117,473	
17	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		22,473,636
5	Donaciones de capital para construcciones de bienes de uso no común y otras inversiones	22,473,636	
10	De gobiernos extranjeros	22,369,400	
20	De organismos e instituciones internacionales	104,236	
22	RECUPERACIÓN DE PRÉSTAMOS DE LARGO PLAZO		17,165,308
1	Del sector privado	17,165,308	
10	Del sector privado	17,165,308	
23	DISMINUCIÓN DE OTROS ACTIVOS FINANCIEROS		7,000,000
1	Disminución de disponibilidades	7,000,000	
10	Disminución de caja y bancos	7,000,000	
	TOTAL:		91,580,080

Artículo 2. De los Egresos. Se aprueba la ampliación del Presupuesto General de Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005, en la cantidad de **NOVENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL OCHENTA QUETZALES EXACTOS (Q.91,580,080.00)** de la forma siguiente:

Descripción	Total	Gastos de Administración	Inversión Física	Transferencias de Capital	Inversión Financiera
Total:	91,580,080	36,222,326	17,199,200	23,473,636	14,684,918
Ministerio de Gobernación	5,500,000	5,500,000			
-Dirección de Tipografía Nacional	5,500,000	5,500,000			

Descripción	Total	Gastos de Administración	Inversión Física	Transferencias de Capital	Inversión Financiera
Ministerio de Trabajo y Previsión Social	7,000,000		7,000,000		
-Dirección de Recreación	7,000,000		7,000,000		
Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación	14,684,918				14,684,918
-Dirección Superior	14,684,918				14,684,918
Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda	17,165,308	7,011,108	10,154,200		
-Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-	17,165,308	7,011,108	10,154,200		

Descripción	Total	Gastos de Administración	Inversión Física	Transferencias de Capital	Inversión Financiera
Secretarías y Otras Dependencias del Ejecutivo	5,317,954	4,168,718	45,000	1,104,236	
-Secretaría de la Paz -SEPAZ-	826,173	826,173			
-Defensoría de la Mujer Indígena	748,800	748,800			
-Fondo de Inversión Social -FIS-	104,236			104,236	
-Fondo de Desarrollo Indígena Guatemalteco -FODIGUA-	3,638,745	2,593,745	45,000	1,000,000	
Obligaciones del Estado a Cargo del Tesoro	41,911,900	19,542,500		22,369,400	
-Secretaría Ejecutiva Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia	19,542,500	19,542,500			
-Instituto de Fomento Municipal -INFOM-	22,369,400			22,369,400	

CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

Artículo 3. De la Ejecución. Para la ejecución de la presente ampliación, se faculta al Organismo Ejecutivo para que, a través del Ministerio de Finanzas Públicas, y con base en los requerimientos presentados por las instituciones que se mencionan en el artículo anterior, apruebe por medio de Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por la Ministra de Finanzas Públicas, la distribución en detalle de los recursos mencionados, asignando las partidas específicas para su utilización.

Artículo 4. Instrucción de uso y destino de los recursos. Se instruye a los Ministerios, Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo para que, cuando el fundamento legal de los recursos sujetos de esta ampliación presupuestaria lo permita, procedan a readecuar su destino en función de las necesidades de rehabilitación y reconstrucción derivadas del fenómeno natural Stan.

Artículo 5. Se reforma el primer párrafo del artículo 4 del Decreto Número 35-04 del Congreso de la República de Guatemala "Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2005", el cual queda así:

"**ARTICULO 4. Otras Remuneraciones de Personal Temporal.** Las Entidades de la Administración Central y las Entidades Descentralizadas, podrán contratar servicios técnicos y profesionales sin relación de dependencia, con cargo al renglón de gasto 029 "Otras remuneraciones de personal temporal", siempre que los servicios se enmarquen en la descripción contenida en el Manual de Clasificaciones Presupuestarias para el Sector Público de Guatemala, y bajo el procedimiento que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Asimismo, el monto institucional aprobado para el Ejercicio Fiscal dos mil cinco, no deberá ser incrementado mediante modificación presupuestaria, por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas denegará de oficio las solicitudes que le sean planteadas con tal propósito. Se exceptúan de esta prohibición los casos financiados con recursos de préstamo y/o donación que estén previstos en los convenios respectivos y lo que respecta al Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda únicamente en la cantidad adicional de Q.1,740,000.00 destinada a la Unidad para el Desarrollo de Vivienda Popular -UDEVIPO-."

Artículo 6. Vigencia. El presente Decreto empezará a regir el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.

REMÍTASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN, PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

JORGE MÉNDEZ HERBRUGER
PRESIDENTE

MAURICIO NOHÉ LEÓN CORADO
SECRETARIO

CARLOS ALBERTO SOLÓRZANO RIVERA
SECRETARIO

PALACIO NACIONAL: Guatemala, 20 de diciembre del año dos mil cinco.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

BERGER PERDOMO

María Antonieta de Bonilla
MINISTRA DE FINANZAS PUBLICAS

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

(E-013-2006)—6—enero

ORGANISMO EJECUTIVO



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase facultar a las autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y otras instituciones de la Administración Central para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad y en concordancia con las normas que para el efecto se establecen en el artículo 2 del presente acuerdo, prorroguen para el ejercicio fiscal del dos mil seis, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en los renglones de gasto 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato".

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 716-2005

Guatemala, 27 de diciembre de 2005.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es obligación del Gobierno de la República de Guatemala, garantizar la continuidad de los programas, subprogramas, proyectos, actividades y obras que por mandato legal le corresponde desarrollar, por lo que es necesario que se establezcan mecanismos para que dentro del marco legal, le permitan prorrogar para el ejercicio fiscal dos mil seis, los contratos por servicios personales con cargo a los renglones presupuestarios 021 "Personal Supernumerario" y 022 "Personal por contrato", suscritos entre las dependencias del Organismo Ejecutivo, con personas individuales cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

CONSIDERANDO:

Que además de facultar a las autoridades nominadoras de las instituciones de la Administración Central para que prorroguen los contratos de trabajo a que se refiere este Acuerdo, se hace imperativo también normarse que dicha prórroga podrá efectuarse bajo su exclusiva responsabilidad y siempre que se cuente con la disponibilidad financiera para el efecto.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 182 y 195 de la referida Carta Magna,

EN CONSEJO DE MINISTROS

ACUERDA:

Artículo 1. Se faculta a la autoridades nominadoras de los Ministerios, Secretarías de la Presidencia de la República y otras instituciones de la Administración Central para que bajo su estricta y exclusiva responsabilidad y en concordancia con las normas que para el efecto se establecen en el artículo 2 del presente acuerdo, prorroguen para el ejercicio fiscal del dos mil seis, los contratos de trabajo por servicios personales que se pagan con las asignaciones programadas en los renglones de gasto 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato".

Artículo 2. La prórroga de contratos para el ejercicio fiscal dos mil seis, a que se refiere el artículo precedente, quedará sujeta a las siguientes normas:

2.1 Los contratos deben estar vigentes al treinta y uno de diciembre del dos mil cinco, y para su prórroga deberá existir la correspondiente disponibilidad financiera en el presupuesto de egresos del dos mil seis de la Institución que corresponda.

2.2 La prórroga procederá únicamente en aquellos casos en que sea estrictamente necesario que los servicios continúen brindándose durante el ejercicio fiscal dos mil seis y siempre que prevalezcan las mismas condiciones que dieron origen a la suscripción del contrato en el ejercicio fiscal anterior. Por tal motivo queda expresamente prohibido:

a) Incluir incremento a los emolumentos o salarios estipulados en los contratos que se prorroguen;

b) Incluir cláusula o cualquier tipo de condición de preaviso que limite a la autoridad nominadora el derecho de prescindir de los servicios, en el momento que la administración lo estime conveniente;

c) Prorrogar los contratos suscritos para el ejercicio fiscal dos mil cinco, en los cuales no se hubiere cumplido con exactitud y rigor con todas las estipulaciones previstas en las leyes y reglamentos, aplicables en su oportunidad, así como por el incumplimiento de las cláusulas establecidas en los mismos contratos; y

d) Prorrogar contratos cuya vigencia haya concluido antes de la fecha que se acuerde en la prórroga; en cuyo caso, si fuese necesario deberá suscribirse un nuevo contrato.

2.3 La prórroga se formalizará a través de la emisión de un Acuerdo Administrativo Interno firmado bajo la exclusiva responsabilidad de la autoridad superior del Ministerio, Secretaría de la Presidencia o Institución de la Administración Central interesada, el cual deberá emitirse con fecha anterior a la terminación de la vigencia de los contratos que se prorrogan, y

deberán contener, como mínimo la siguiente información: Número y fecha de suscripción de los contratos que se prorrogan, nombre de las personas contratadas; datos de identificación de cada puesto, vigencia de la prórroga y salario inicial.

2.4 La emisión del citado Acuerdo será suficiente para legalizar la prórroga de contratos, por lo que no será necesaria la suscripción de actas, ni la emisión de formularios de movimiento de personal. Sin embargo, para efectos del registro y control correspondiente, cada Institución debe remitir copia certificada del respectivo Acuerdo de Prórroga a la Oficina Nacional de Servicio Civil, y adicionalmente a las siguientes instancias: a) Las entidades que administren su nómina de sueldos y salarios a la Unidad de Recursos Humanos o quien haga sus veces, b) Las entidades cuya nómina aún no se encuentra desconcentrada, a la Dirección de Contabilidad del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, y c) En el caso de las Secretarías y otras Instituciones del Organismo Ejecutivo, a la Secretaría General de la Presidencia de la República. La presentación de la copia certificada del Acuerdo en referencia ante las instancias indicadas, deberá efectuarse a más tardar el nueve de enero de dos mil seis, caso contrario se suspenderá el pago de salarios, sin responsabilidad alguna por parte del ente pagador.

2.5 Se deberá hacer constar que la prórroga de los contratos, no obligará a las autoridades nominadoras a mantener su vigencia durante el ejercicio fiscal dos mil seis, en virtud que la autoridad nominadora podrá darlos por finalizados en cualquier momento y por ocurrir cualesquiera de las causas de terminación estipuladas en el contrato principal.

2.6 Se deberán exceptuar de la prórroga a que se refiere el presente acuerdo, los contratos de trabajo por servicios personales cuya vigencia para el año dos mil seis no se justifique o no tenga sustentación, por cualesquiera de las siguientes razones:

a) Cuando los programas, subprogramas, proyectos y actividades hayan finalizado en el ejercicio fiscal dos mil cinco;

b) Cuando los puestos comprendidos en los renglones presupuestarios 021 "Personal supernumerario" y 022 "Personal por contrato", no hayan sido legalmente creados o haya vencido el período de su vigencia, conforme resolución de la Oficina Nacional de Servicio Civil;

c) Cuando no existan las asignaciones presupuestarias previstas para el año dos mil seis;

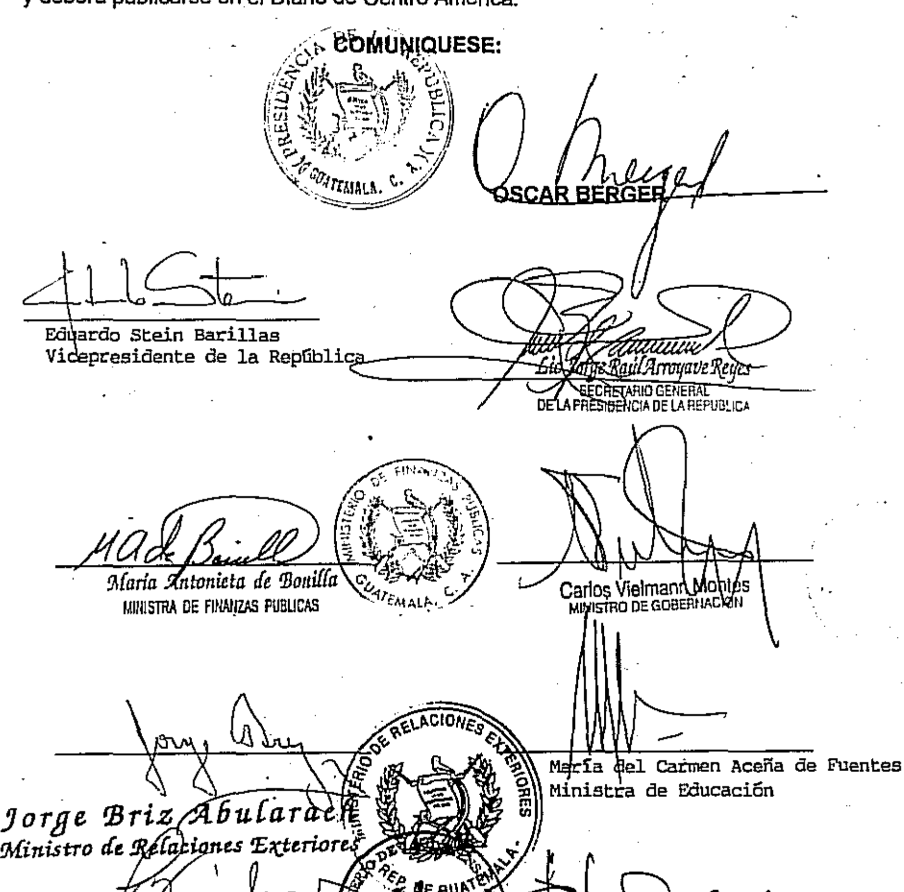
d) Cuando el servidor público manifieste expresamente por escrito, que no está de acuerdo con la prórroga del contrato respectivo; y,

e) Cuando la autoridad nominadora correspondiente unilateralmente decida no prorrogar el contrato.

Artículo 3. En los casos de los contratos de trabajo por servicios personales que no se prorroguen para el ejercicio fiscal dos mil seis, deberá suscribirse el acta de entrega del cargo, y dar aviso a la Oficina Nacional de Servicio Civil a través del formulario de movimiento de personal.

Artículo 4. El presente acuerdo empieza a regir a partir de la fecha de su emisión y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE:





(E-014-2006)—6—enero



MINISTERIO PÚBLICO

Acuérdase aprobar la DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA NÚMERO UNO (1) EN EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MINISTERIO PÚBLICO, correspondiente al Ejercicio Fiscal dos mil cinco (2005).

Acuerdo número ochenta y ocho - dos mil cinco (88-2005)
Guatemala, quince de diciembre de dos mil cinco

EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica del Ministerio Público, lo faculta para impartir instrucciones convenientes al servicio y al ejercicio de las funciones; pudiendo, en consecuencia, determinar la política de índole financiera que considere adecuada para cumplir con los objetivos y alcanzar las metas asignadas a la institución.

CONSIDERANDO:

Que es necesario Disminuir el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la institución en un monto de UN **MILLON QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS (Q. 1,500,000.00)**; según Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas No. 783 de fecha tres de noviembre del 2005 en la cual resuelve que recursos correspondientes a la donación de la Comunidad Europea destinados al fortalecimiento de la Sociedad Civil Fiscalías Indígenas serán trasladados hacia el programa de Fortalecimiento de la Justicia -Cooperación Española-, a ser ejecutada por la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia y su Secretaría.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y en lo que para el efecto preceptúan los artículos 237 y 251 de la Constitución Política de la República; 1, 3, 10, 11 incisos 1, 2 y 7; 54, y 56 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto No. 40-94 del Congreso de la República.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la **DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO UNO (1)** en el presupuesto de ingresos del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco (2005), por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS **(Q. 1,500,000.00)**, y cuyo decremento afecta la siguiente fuente de financiamiento:

Total Disminución de Presupuesto de Ingresos	1,500,000.00
Donaciones Corrientes (Comunidad Europea)	1,500,000.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar la **DISMINUCIÓN PRESUPUESTARIA NUMERO UNO (1)** en el presupuesto de egresos del Ministerio Público, correspondiente al ejercicio fiscal dos mil cinco (2005), por el monto de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL QUETZALES EXACTOS **(Q. 1,500,000.00)**; y cuyo decremento a nivel de grupo de gasto es el siguiente:

	Total Disminución Presupuesto de Egresos	**1,500,000.00**
	Gastos de Administración	**1,500,000.00**
1	Servicios no personales	1,500,000.00

ARTÍCULO TERCERO: Con la presente disminución, el presupuesto de ingresos y egresos del Ministerio Público para el ejercicio fiscal dos mil cinco (2005) queda en la cantidad de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TRES QUETZALES CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (**Q. 637,065,603.73**).

ARTÍCULO CUARTO: Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que efectúe las acciones y operaciones concernientes a la disminución presupuestaria aprobada mediante esta disposición.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acuerdo cobra vigencia en forma inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial.

LICENCIADO JUAN LUIS FLORIDO SOLÍS
FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA Y
JEFE DEL MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADO GUSTAVO ANTONIO ORDÓÑEZ NÁJERA
SECRETARIO GENERAL
MINISTERIO PÚBLICO

LICENCIADA GLENDA PATRICIA GIRÓN DE DE LEÓN
SECRETARIA DE FINANZAS
MINISTERIO PÚBLICO

(96923-2)—6—enero



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, FIRMADO EL 4 DE JUNIO DE 2003.

YO, OSCAR BERGER PERDOMO
Presidente Constitucional de la República de Guatemala

D E C L A R O :

Que el Gobierno de la República de Guatemala habiendo firmado con fecha 4 de junio de 2003 el CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, ratifica dicho Convenio y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

Hecho en la ciudad de Guatemala, a dieciséis días del mes de noviembre de dos mil cinco.

EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES

JORGE EDUARDO BRIZ ABULARACH

Lic. Jorge Raúl Arroyave Reyes
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Referencia: Decreto del Congreso de la República número 65-2005 emitido el 22 de septiembre de 2005.

CONVENIO DE COOPERACIÓN CULTURAL ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, denominados en adelante "las Partes",

CONSIDERANDO los vínculos de entendimiento y de amistad existentes entre los dos pueblos;

TOMANDO en consideración que las dos Partes han venido realizando acciones de cooperación cultural, al amparo del Convenio Cultural entre las Repúblicas de Guatemala y del Ecuador, suscrito en la ciudad de Quito, el 6 de marzo de 1985 el cual necesita ser actualizado a la luz del desarrollo cultural e institucional de ambos Estados, así como a las nuevas tendencias y desafíos del entorno mundial de la cultura.

CONSCIENTES de las afinidades que unen a sus respectivos países en razón de su historia, su cultura y su idioma común;

CONVENCIDOS de la importancia de fortalecer e incrementar la cooperación y el intercambio cultural;

RECONOCIENDO la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al fortalecimiento de la cooperación en los campos de interés mutuo y de la necesidad de ejecutar programas específicos de colaboración e intercambio cultural, que correspondan a la dinámica del nuevo entorno internacional y que contribuyan a profundizar en el conocimiento mutuo de los dos países, a la vez que desarrollar las culturas americanas.

Las Partes convienen lo siguiente:

ARTÍCULO I

Cada una de las Partes incrementará la cooperación y los intercambios de experiencias entre sus instituciones competentes en los campos de la diversidad cultural, del patrimonio cultural y natural, del arte y la cultura, a fin de realizar actividades que contribuyan a profundizar el conocimiento mutuo entre los dos países teniendo presentes los intereses y beneficios recíprocos.

ARTÍCULO II

Las Partes, conscientes de la riqueza multiétnica y pluricultural de sus naciones, fomentarán el intercambio de experiencias y el desarrollo de programas y proyectos tendientes al fortalecimiento de la identidad cultural con base en los aspectos pluriétnicos, multiculturales e interculturales recíprocos.

Las Partes contribuirán al intercambio de experiencias y progresos logrados en los campos citados, para lo cual se comprometen a elaborar y ejecutar, de común acuerdo, programas y proyectos de cooperación.

En la ejecución de las actividades, las Partes propiciarán la participación de organismos y entidades de los sectores público y privado, universidades, e instituciones afines, centros de investigación, archivos, museos e instituciones competentes en materia cultural.

Las Partes podrán, con base en el presente convenio, celebrar acuerdos complementarios de cooperación cultural.

ARTÍCULO III

Las Partes, reconociendo la importancia del patrimonio histórico, cultural y natural, tangible e intangible, alentarán el establecimiento de vínculos y la cooperación en acciones de rescate, restauración, resguardo, conservación, catalogación, difusión y legislación de dicho patrimonio.

ARTICULO IV

A fin de impedir la importación, exportación y transferencias ilícitas de bienes que integran sus respectivos patrimonios, las Partes colaborarán de conformidad con la legislación nacional vigente en cada una de ellas y en la aplicación de las convenciones internacionales que en la materia hayan suscrito.

Para tales efectos, realizarán las acciones conducentes para la recuperación de dichos bienes importados y exportados ilícitamente.

ARTÍCULO V

Las Partes fomentarán la cooperación de sus instituciones y organismos para asesorar los programas de desarrollo, de formación y capacitación de recursos humanos encaminados a rescatar, restaurar y proteger los patrimonios históricos, culturales y naturales de cada una de las Partes así como el fortalecimiento y desarrollo de la identidad cultural con base en los aspectos pluriétnicos, multiculturales e interculturales y el desarrollo de la cultura y las artes.

ARTÍCULO VI

Las Partes favorecerán la cooperación recíproca entre universidades y otros establecimientos de educación superior, centros de investigación y demás instituciones culturales en las áreas humanísticas y artísticas.

ARTÍCULO VII

Las Partes velarán por la protección de los derechos de autor y derechos conexos de las obras literarias, didácticas, científicas y artísticas, en cualquiera de sus manifestaciones, y proporcionarán los medios y procedimientos para la adecuada observancia de las leyes de propiedad intelectual, de conformidad con sus respectivas disposiciones nacionales y de los convenios internacionales en esa materia de los que formen parte.

ARTÍCULO VIII

Las Partes incrementarán los vínculos entre sus archivos, bibliotecas, museos y otras organizaciones e instituciones culturales y favorecerán el intercambio de experiencias en el campo de la difusión y conservación del patrimonio cultural.

ARTÍCULO IX

Las Partes promoverán de mutuo acuerdo la cooperación en la esfera de la cinematografía y favorecerán la realización de muestras de cine de ambos países, que permitan la difusión de los valores culturales sobre la base de acuerdos directos entre las instituciones competentes y dentro de los límites y las posibilidades de dichas instituciones.

ARTÍCULO X

Para fines del presente convenio, las Partes elaborarán conjuntamente programas bianuales, de acuerdo con las prioridades de los dos países en el ámbito de sus respectivos planes y estrategias de desarrollo cultural.

Cada Programa deberá especificar objetivos, recursos financieros y técnicos, cronogramas de trabajo, así como las áreas en las que serán ejecutados los proyectos. Deberá, igualmente, especificar las obligaciones, incluyendo las financieras, de cada una de las Partes.

Cada programa será evaluado periódicamente, según las disposiciones emanadas de la Comisión Mixta de Cooperación Cultural.

ARTÍCULO XI

Las Partes, en la ejecución de los programas incluirán, siempre que lo estimen necesario, la participación de organismos multilaterales, regionales y de concertación relacionados con la cultura.

ARTÍCULO XII

Para los fines del presente Convenio, la cooperación cultural entre las Partes podrá asumir las siguientes modalidades:

a. realización conjunta o coordinada de programas de investigación en el marco del presente Convenio;

b. envío de expertos, profesores, investigadores, escritores, creadores y grupos artísticos;

c. envío de equipo y material necesario para la ejecución de proyectos específicos;

d. organización de cursos para formación de recursos humanos y capacitación;

e. participación en actividades culturales y festivales internacionales, así como en ferias del libro y encuentros literarios que se realicen en sus respectivos países;

f. intercambio de material informativo, documental y audiovisual en materia artística y cultural;

g. intercambio de materiales audiovisuales, programas de radio y televisión con fines culturales, y

h. cualquier otra forma de cooperación acordada por las Partes.

ARTÍCULO XIII

Para los efectos del presente Convenio se establece una Comisión Mixta de Cooperación Cultural, que se integrará por autoridades de cada Parte. Por parte de Guatemala se designa al Ministerio de Cultura y Deportes y por parte del Ecuador se designa al Ministerio de Educación y Cultura. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años alternadamente, en Guatemala y Ecuador. Las autoridades coordinadoras de las reuniones de la Comisión Mixta serán las Cancillerías de las Partes.

La Comisión Mixta estará integrada por igual número de miembros guatemaltecos y ecuatorianos, designados por los respectivos Gobiernos, a través de los canales diplomáticos, con ocasión de cada una de las reuniones. Las delegaciones a cada reunión de la Comisión Mixta podrán asesorarse de tantos expertos como juzguen necesarios para el normal desempeño del trabajo interno de las delegaciones.

La Comisión Mixta de Cooperación Cultural examinará los asuntos relacionados con la ejecución del presente convenio; reglamentará las modalidades y formas de colaboración; propondrá el programa bianual de actividades que debe emprenderse; revisará periódicamente el programa en su conjunto y hará recomendaciones a los dos Gobiernos. Asimismo, podrá sugerir la celebración de reuniones especiales.

La Comisión, tendrá entre otras, las siguientes funciones:

a. Determinar, en su primera reunión, sus propios procedimientos y reglas.

b. Examinar y supervisar los asuntos relacionados con la ejecución del presente Convenio.

c. Examinar y aprobar proyectos y programas específicos.

d. Reglamentar las modalidades y formas de colaboración.

e. Proponer el programa bienal de actividades que deben emprenderse.

f. Revisar el progreso de la cooperación entre los dos países y formular recomendaciones a las Partes con relación a actividades, proyectos y programas que puedan ser ejecutados.

g. Sugerir la celebración de reuniones especiales.

h. En cada una de sus reuniones, la Comisión elaborará un informe sobre la aplicación del presente Convenio, el cual será elevado al conocimiento de las Partes por intermedio de las respectivas autoridades coordinadoras.

Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo primero de este Artículo cada una de las Partes podrá someter a la otra, en cualquier momento, proyectos específicos de cooperación cultural para su debido estudio y posterior aprobación dentro de la Comisión Mixta.

ARTÍCULO XIV

Las Partes, siempre que lo estimen necesario, podrán solicitar apoyo financiero y la participación de fuentes externas, como organismos internacionales, terceros países y organizaciones no gubernamentales, en la ejecución de programas y proyectos realizados de conformidad con este Convenio.

ARTÍCULO XV

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha en que las Partes se comuniquen, por escrito y por la vía diplomática, haber cumplido las formalidades exigidas por su propia legislación. Tendrá una vigencia de cinco (5) años, prorrogable automáticamente por iguales periodos sucesivos, salvo que una Parte comunique a la otra, por escrito y por la vía diplomática, su intención de denunciarlo. La denuncia surtirá efecto a partir de los tres (3) meses de la fecha de su notificación. Dicha denuncia no afectará el cumplimiento de los proyectos y programas que estuvieran en ejecución.

ARTÍCULO XVI

Al entrar en vigor el presente Convenio, quedan sin efecto las disposiciones del Convenio Cultural entre las Repúblicas de Guatemala y del Ecuador, suscrito en la ciudad de Guatemala, el 6 de marzo de 1985, sin perjuicio de los proyectos que estén en ejecución.

Firmado en la ciudad de Guatemala el cuatro de junio del año dos mil tres, en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente válidos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA	POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR
EDGAR GUTIÉRREZ GIRON MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES	NINA PACARI VEGA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES

" El Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República del Ecuador, firmado el 4 de junio de 2003, fue aprobado por el Congreso de la República mediante Decreto número 65-2005, fue ratificado por el Presidente de la República el 16 de noviembre de 2005 y de conformidad con lo establecido en el Artículo XV del Convenio, entró en vigor para ambos Gobiernos a partir del 14 de diciembre de 2005."

(E-009-2006)—6—enero



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL.

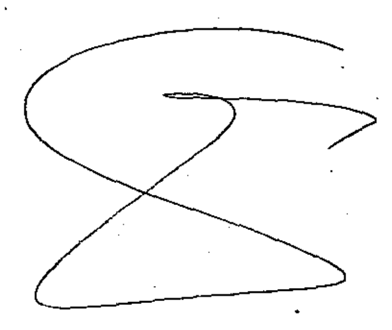
YO, ALFONSO PORTILLO CABRERA
Presidente de la República de Guatemala

DECLARO:

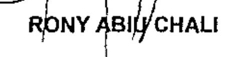
Que el Gobierno de la República de Guatemala, habiendo firmado en Brasilia con fecha 21 de octubre de 2002 el **ACUERDO DE SUPRESION DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DE BRASIL,** ratifica por el presente dicho Acuerdo y se compromete a cumplir y aplicar fielmente las disposiciones que en él figuran.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, firmo el presente instrumento.

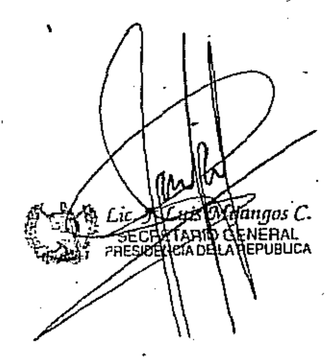
Hecho en la ciudad de Guatemala, a veintiún días del mes de enero de dos mil tres.



EL VICEMINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES
ENCARGADO DEL DESPACHO



RONY ABIU CHALI



ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL

El Gobierno de la República de Guatemala y el Gobierno de la República Federativa de Brasil (en adelante denominados "las Partes"),

Deseando intensificar las relaciones de amistad existentes entre ambos países;

Con el deseo de ampliar los viajes de ciudadanos de un Estado al territorio del otro,

Acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

Los nacionales de la República Federativa de Brasil y los nacionales de la República de Guatemala, titulares de pasaportes ordinarios válidos, podrán ingresar, transitar y salir del territorio de cualquiera de las Partes, para fines de turismo, sin necesidad de obtener una visa.

ARTÍCULO 2

Los nacionales a que refiere el artículo anterior podrán permanecer en el territorio del otro Estado, sin necesidad de obtener visa, por un período de hasta noventa (90) días corridos, contados a partir de la fecha de su ingreso.

ARTÍCULO 3

Los nacionales mencionados en el Artículo 1 del presente Acuerdo podrán ingresar, transitar y salir del territorio del otro Estado en todos los puntos abiertos al tráfico internacional de pasajeros.

ARTÍCULO 4

La supresión de visa introducida por este Acuerdo no exime a los ciudadanos de ambos Estados de la obligación de observar las leyes y reglamentos sobre entrada, permanencia y salida de extranjeros en el territorio del Estado receptor.

ARTÍCULO 5

Las Partes se reservan el derecho de negar la entrada o reducir la permanencia en su territorio, de nacionales del otro Estado considerados inconvenientes.

ARTÍCULO 6

Las autoridades competentes de ambos Estados intercambiarán por la vía diplomática muestras de los documentos de viaje mencionados en el Artículo 1 de este Acuerdo, con información pormenorizada sobre sus características y usos, treinta (30) días corridos antes de la entrada en vigor de este Acuerdo.

ARTÍCULO 7

En caso de modificación de los pasaportes válidos, los Estados intercambiarán, por la vía diplomática, muestras de sus nuevos pasaportes, con información pormenorizada sobre sus características y usos, treinta (30) días corridos antes de su entrada en circulación.

ARTÍCULO 8

Las autoridades competentes de ambos Estados se informarán mutuamente, por la vía diplomática, con la más breve anticipación, de cualquier cambio en las respectivas leyes y reglamentos sobre el régimen de entrada, permanencia y salida de extranjeros de los territorios de sus respectivos Estados.

ARTÍCULO 9

Cada una de las Partes podrá suspender, total o parcialmente, la aplicación del presente Acuerdo, por razones de seguridad nacional, orden o salud pública. La adopción de dicha medida será notificada a la otra Parte, por la vía diplomática, a la brevedad posible.

ARTÍCULO 10

El presente Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días corridos después de la fecha en que el Gobierno de la República Federativa de Brasil comunique al Gobierno de la República de Guatemala el cumplimiento de los requisitos legales internos necesarios a la entrada en vigencia del Acuerdo.

El presente Acuerdo podrá ser modificado por entendimiento mutuo entre las Partes. Las enmiendas entrarán en vigor según los términos del párrafo anterior.

Cualquiera de las Partes podrá denunciar el presente Acuerdo, por la vía diplomática. En tal caso, cesarán los efectos del Acuerdo, noventa (90) días corridos después del recibo de la nota de denuncia.

Hecho en Brasilia, el veintiuno de octubre de dos mil dos en dos ejemplares originales, en los idiomas portugués y español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de la República de Guatemala	Por el Gobierno de la República Federativa de Brasil
Gabriel Orellana Rojas Ministro de Relaciones Exteriores	Celso Lafer Ministro de Relaciones Exteriores.

"ACUERDO DE SUPRESIÓN DE VISAS EN PASAPORTES ORDINARIOS ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL", entrará en vigor para ambas partes el 6 de enero de 2006, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 10 de dicho Acuerdo en mención.

(E-010-2006)—6—enero



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase crear como Centro de Salud Tipo "A" el actual Centro de Salud Tipo "B" de la cabecera municipal de Chisec del Departamento de Alta Verapaz.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 004529

Guatemala, 15 de diciembre de 2005.

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL,

CONSIDERANDO:

Que mediante el análisis del equipo de consultores del Departamento de Proyectos y Evaluación de la Unidad de Planificación Estratégica se ha determinado elevar de categoría el servicio de salud de una cabecera municipal, tomando en cuenta la poca accesibilidad, la extensión territorial, la distribución de la población así como la situación actual.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 194 incisos a) y f) de la Constitución Política de la República y 39 inciso a) del Decreto 114-97 Ley del Organismo Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo 1. Se crea como Centro de Salud Tipo "A" el actual Centro de Salud Tipo "B" de la cabecera municipal de Chisec del departamento de Alta Verapaz ubicado en la región número II, al Norte del país.

Artículo 2. Para su conversión como tal, el Director del Área de Salud de Alta Verapaz, debe consignar en el presupuesto de funcionamiento los gastos que ocasione el elevar el servicio a la categoría que se describe en el artículo 1.

Artículo 3. La presente resolución entra a regir inmediatamente y debe publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE:

ING. MARCO TULIO SOSA RAMÍREZ.

EL VICEMINISTRO DE SALU PÚBLICA
Y ASISTENCIA SOCIAL.

DR. SALVADOR LOPEZ MENDOZA.

(E-007-2006)—6—enero

PUBLICACIONES VARIAS



MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

Acuérdase ordenar la inscripción del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TERRAFE, SOCIEDAD ANÓNIMA.

DIRECCION GENERAL DE TRABAJO: GUATEMALA, TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL CINCO.

Resolución número 43-2005. Se tiene a la vista para resolver la solicitud de reconocimiento de personalidad jurídica, aprobación de estatutos e inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TERRAFE, SOCIEDAD ANONIMA**, cuya documentación se completó el nueve de diciembre del presente año. A la solicitud se acompañaron original y copia del acta constitutiva y de los estatutos.

CONSIDERANDO: Que conforme a la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado participará en convenios y tratados internacionales que se refieran a asuntos de trabajo y que concedan a los trabajadores mejores protecciones y condiciones, en cuyo caso se considerarán como parte de los derechos mínimos de los trabajadores de la República.

CONSIDERANDO: Que la máxima ley citada y el Convenio Internacional del Trabajo número 87, relativo a la libertad sindical y a la protección del derecho de sindicalización, en similares términos establecen que los trabajadores sin discriminación o distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como de redactar sus estatutos, debiendo únicamente cumplir con los requisitos que establece la ley, lo cual ocurre en el presente caso;

POR TANTO: Esta Dirección General de Trabajo con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 102, literales q) y t) de la Constitución Política de la República de Guatemala, 2, 3 y 8 del Convenio Internacional del Trabajo número 87; y 206, 211, 212, 219, 220 y 222 del Código de Trabajo; y en el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 217 y 218 del citado Código, en lo que son compatibles con las normas Constitucionales y del Convenio citado;

RESUELVE: I- Ordenar la inscripción del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA TERRAFE, SOCIEDAD ANONIMA**, en el respectivo libro de Personalidades Jurídicas del Registro Público de Sindicatos, en virtud de que tanto en su constitución como en la redacción de sus estatutos, se observó la legalidad respectiva. II- Publicar en forma gratuita en el Diario Oficial la presente resolución dentro de los quince días siguientes a su inscripción. III. NOTIFÍQUESE.

Ing. Jorge Gallardo Flores
Ministro de Trabajo y Previsión Social

BENITA PALACIOS NICOLAS
SECRETARIA
DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

RAZON" LA ORGANIZACION QUEDO INSCRITA BAJO EL NUMERO 1,708, FOLIO 008230 DEL LIBRO NUMERO 20 DE PERSONALIDADES DE ORGANIZACIONES -- SINDICALES. GUATEMALA, 16-12-2005.

Lic. Enexton Emigdio Gómez Meléndez
DIRECTOR GENERAL DE TRABAJO
MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

(E-011-2006)—6—enero